

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas**, del día **11 de mayo de dos mil veintiuno**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando presentes **José Alfredo Jiménez Reyes**, Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, suplente del Coordinador General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración y Presidente del Comité de Transparencia; **Leticia Reyes Díaz**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Ulises Barrera García**, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y Suplente del Director General de Administración; **Paola Angulo Huitrón**, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante y **Enrique José Ramírez García**, Subdirector de Recursos Materiales y suplente de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente; **Fernando Corzo Osorio**, Director de Protección Civil y suplente de la Directora General de Seguridad Ciudadana y Protección de Civil e Invitada; **Edna Denis Chávez Ruiz**, Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y suplente de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada y **Alfonso Francisco Jiménez López**, Subdirector de Enlace Administrativo y suplente del Director General de Desarrollo y Bienestar e Invitado; previa convocatoria, se llevó a cabo la Trigésima Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

## **I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

## **II. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al segundo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a información pública con número de folio **0422000211720**, en la cual el solicitante requiere.

*"Oficio emitido el 13 de Septiembre de 2001 dirigido a PABLO MORENO 'N', firmado por la otrora directora general de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo Flores..."*  
(sic)

Ahora bien, el área administrativa mediante oficio **DGDB/SEA/0088/2021**, solicitó al Comité de Transparencia manifestar la inexistencia de la información requerida, toda vez que:

*"...no cuenta con la información derivado del cambio de administración 2018, se levanto un acta administrativa con fecha 10 de agosto de 2018, signada por el Director General de Desarrollo y Bienestar, en cual se hace constar que no se encontró en las oficinas de esta Dirección General de*

*Desarrollo y Bienestar un lugar signado como archivo en el que se encontrara documentación, por lo que no es posible dar contestación al requerimiento..." (sic)*

Asimismo anexo al presente oficio el acta administrativa, señalando que:

*"...el Licenciado Alejandro López Tenorio Director General de Desarrollo Social, no encontró en las oficinas de esta Dirección General un lugar asignado como archivo en el que encontrara documentación relacionada con los expedientes de los programas sociales de dicha área, por lo que se levanta la presente para los fines legales a que haya lugar..." (sic)*

Por lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, esto con base en lo señalado en los artículos 91, 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

#### **ACUERDO 01-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la declaratoria de inexistencia solicitada por la unidad administrativa, derivada de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000211720**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

#### **III. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al tercer punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a información pública con número de folio **0422000254420**, en la cual el solicitante requiere.

*"Deseo saber cuantos documentos han firmado los encargados de cada puesto o cargo; no quiero nombres de las personas, solo el puesto o cargo y numero de documentos firmados por año desde el 2016 a la fecha dividido por los 12 meses del año." (sic)*



Ahora bien, el área administrativa mediante oficio **DGJSL/ARM/473/2021**, solicitó al Comité de Transparencia manifestar la inexistencia de la información requerida, toda vez que:

"[...]

*...la Jefatura de Unidad Departamental de Mediación de Conflictos, la Jefatura de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos y la Subdirección de Servicios Legales, realizaron la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, sin embargo, no se localizó documentación correspondientes a los años 2016 al 30 de septiembre del 2018, lo anterior toda vez que son área que fueron creadas con la entrada de la administración de la Alcaldía, a partir del 01 de octubre de 2018.*

*...la Jefatura de Unidad Departamental de Derechos Humanos y Procesos Legislativos, es un área existente antes del 01 de octubre de 2018, no obstante, ha sufrido cambios en la denominación. Ahora bien, de la búsqueda en sus archivos NO fueron localizados, motivo por el cual se solicita se declare la inexistencia correspondiente.*

[...]" (sic)

Por lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, esto con base en lo señalado en los artículos 91, 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

**ACUERDO 02-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la declaratoria de inexistencia solicitada por la unidad administrativa, derivada de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000254420**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**IV. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al cuarto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0422000007821**, en la cual el solicitante requiere.

*"copia certificada del oficio emitido por Protección Civil de la Delegación Cuauhtemoc, de fecha 3 febrero 2009, numero SPC/ER/023/09, dirigido a suscrito.*

*Oficio entregado al suscrito el 17 de diciembre de 2017, mediante el folio 0405000393717." (sic)*

Ahora bien, el área administrativa mediante oficio **DGSCyPC/DPC/022/2021**, solicitó al Comité de Transparencia manifestar la inexistencia del oficio *SPC/ER/023/09*, derivado de que:

*"...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos a cargo de esta Dirección de Protección Civil **no se localizó el documento solicitado...**" (sic)*

Asimismo anexo al presente oficio el acta administrativa, señalando que:

*"...al recibir la Unidad Departamental de Prevención de Riesgos se percato del geógrafo Ramón Rodríguez Hernández la había dejado en situaciones muy precarias; con las computadoras que utilizaban para resguardo de documentos y antecedentes descompuestas, con documentos del histórico, evaluaciones de riesgo y oficios faltantes y con archivos digitales modificados y otros eliminados..." (sic)*

Por lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, esto con base en lo señalado en los artículos 51, 75, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 91, 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

#### **ACUERDO 03-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a datos personales a propuesta de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la declaratoria de inexistencia solicitada por la unidad administrativa, derivada de la información requerida a través de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0422000007821**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

#### **V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

Para dar cumplimiento al quinto punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000023321**, en el cuál el particular requiere lo siguiente:

*"contratos celebrados entre la dirección general de servicios urbanos de la alcaldía en cuauhtemoc con particulares..." (SIC)*

Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DRMSG/0172/2021**, de fecha 23 de febrero del año en curso, remite en versión pública, copia simple de los contratos formalizados de la Dirección de Servicios Urbanos, durante el ejercicio fiscal 2020 y lo va del 2021, lo anterior en función de que contienen los siguientes datos personales: Firma, Rubrica, Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, Cédula Profesional, Número de Pasaporte, Domicilio y Teléfono.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México

#### **ACUERDO 04-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Firma, 2) Rubrica, 3) Nacionalidad, 4) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 5) Clave de Elector, 6) Cédula Profesional, 7) Número de Pasaporte, 8) Domicilio y 9) Teléfono,*



*información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio  
**0422000023321.***

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

## **VI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

Para dar cumplimiento al sexto punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000026221**, en el cuál el particular requiere lo siguiente:

*"listado de personal fallecido por covid-19, desglosado por tipo de contratación ya sea estructura base nomina 8 etc. nivel salarial, área laboral. sindicato, si contaba con tiempo extraordinario y guardias, si contaba con pago de infecto riesgo..." (SIC)*

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DRH/001086/2021**, de fecha 19 de marzo del año en curso, remite en versión pública, copia simple de la relación del personal adscrito a la Dirección de Servicios Urbanos, lo anterior en función de que, en dicha relación obran lo siguientes datos: nombre, numero de empleado, numero de contacto y folio del SMS, misma que puede vincular el estado de salud presente o futuro de las servidoras y los servidores públicos.

Es importante recordar que, los datos personales recabados por la Dirección de Recursos Humanos, se realizó en función de dar cumplimiento a lo establecido en la **Circular SAF/DGAP/022/2021**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en el estudio de la procedencia a la determinación asumida por la unidad administrativa, resulta necesario traer a colación lo establecido en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismas que disponen:

[...]

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

*X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

*[...]*

Aunado a lo anterior, debe recordarse que, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

En concordancia con lo antes expuesto, si bien, los datos consistentes en nombre del empleado y número de empleado, se pudieran considerar de carácter público, lo cierto es que, para el caso que nos ocupa, en atención a la naturaleza de los datos recabados, los mismos se vinculan al estado de salud, clasificándose así como un dato personal sensible de las y los trabajadores, en ese sentido, de publicarse la información, se podría vulnerar la esfera privada de los titulares.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México

**ACUERDO 05-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Nombre, 2) Número de Empleado, 3) Número de Contacto y, 4) Folio del SMS información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000026221**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**VII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

Para dar cumplimiento al séptimo punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **0422000027521**, **0422000045421** y **0422000057421** en las cuales el particular requiere lo siguiente:

*"... Toda prueba documental que especifique la cantidad de personal involucrado en la recolección de residuos (recogedores, choferes, vigilantes de basureros, y de la oficina administrativa del área) que se ha contagiado por COVID-19. Favor de especificar los casos por el área antes descrita en paréntesis.*

*También solicito toda prueba documental que especifique la cantidad de personal involucrado en la recolección de residuos (recogedores, choferes, vigilantes de basureros, y de la oficina administrativa del área) que ha fallecido a causa del Coronavirus. Favor de especificar los casos por el área antes descrita en paréntesis." (SIC)*

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DRH/001260/2021**, de fecha 29 de marzo del año en curso, remite en versión pública, copia simple de la relación del personal adscrito a la Dirección de Servicios Urbanos, lo anterior en función de que, en dicha relación obran lo siguientes datos: nombre, número de empleado, número de contacto y folio del SMS, misma que puede vincular el estado de salud presente o futuro de las servidoras y los servidores públicos.



Es importante recordar que, los datos personales recabados por la Dirección de Recursos Humanos, se realizó en función de dar cumplimiento a lo establecido en la **Circular SAF/DGAP/022/2021**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en el estudio de la procedencia a la determinación asumida por la unidad administrativa, resulta necesario traer a colación lo establecido en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismas que disponen:

[...]

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

*X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

[...]

Aunado a lo anterior, debe recordarse que, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

En concordancia con lo antes expuesto, si bien, los datos consistentes en nombre del empleado y número de empleado, se pudieran considerar de carácter público, lo cierto es que, para el caso que nos ocupa, en atención a la naturaleza de los datos recabados, los mismos se vinculan al estado de salud, clasificándose así como un dato personal sensible de las y los trabajadores, en ese sentido, de publicarse la información, se podría vulnerar la esfera privada de los titulares.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México

**ACUERDO 06-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Nombre, 2) Número de Empleado, 3) Número de Contacto y, 4) Folio del SMS información requerida a través de las solicitudes de acceso a información con número de folio **04220000027521, 04220000045421 y 04220000057421.***

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**VIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA.**

Para dar cumplimiento al octavo punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva, propuesta por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000031321**, a través de la cual el particular solicitó:

*"Solicito me sean otorgados todos los permisos autorizados para el inmueble ubicado en calle Reynosa número 13 y 15, colonia Hipódromo." (sic)*

Dicha unidad administrativa solicitó la reserva de la información, por el periodo de tres años, (anexando prueba de daño), mediante oficio **AC/DGJySL/SCI-JCRAG/578/2021**, solicitó la reserva de la información, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Subdirección, se encontró la Visita de Verificación con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/001/2021**, en relación al inmueble de Reynosa, número 15, colonia Hipódromo, mismo que se encuentra sustanciado el procedimiento.

Asimismo, se determina la reserva de la información solicitada, derivada de que aún no se emite Resolución Administrativa definitiva dentro del procedimiento de mérito y una vez emitida dicha resolución y que haya causado estado, la información será pública, conforme a lo establecido por el artículo 183 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

#### **ACUERDO 07-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **0422000031321**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

#### **IX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

Para dar cumplimiento al noveno punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000040921**, en el cuál el particular requiere lo siguiente:



*"Número de trabajadores eventuales, de confianza, honorarios y sindicalizados que han muerto y se han contagiado de Covid 19 en cada una de las alcaldías de la Ciudad de México, así como sus funciones y edad." (SIC)*

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DRH/000008/2021**, de fecha 06 de abril del año en curso, remite en versión pública, copia simple de la relación del personal adscrito a la Dirección de Servicios Urbanos, lo anterior en función de que, en dicha relación obran lo siguientes datos: nombre, número de empleado, número de contacto y folio del SMS, misma que puede vincular el estado de salud presente o futuro de las servidoras y los servidores públicos.

Es importante recordar que, los datos personales recabados por la Dirección de Recursos Humanos, se realizó en función de dar cumplimiento a lo establecido en la **Circular SAF/DGAP/022/2021**, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en el estudio de la procedencia a la determinación asumida por la unidad administrativa, resulta necesario traer a colación lo establecido en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismas que disponen:

[...]

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo*

*grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

[...]

Aunado a lo anterior, debe recordarse que, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

En concordancia con lo antes expuesto, si bien, los datos consistentes en nombre del empleado y número de empleado, se pudieran considerar de carácter público, lo cierto es que, para el caso que nos ocupa, en atención a la naturaleza de los datos recabados, los mismos se vinculan al estado de salud, clasificándose así como un dato personal sensible de las y los trabajadores, en ese sentido, de publicarse la información, se podría vulnerar la esfera privada de los titulares.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México

#### **ACUERDO 08-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Nombre, 2) Número de Empleado, 3) Número de Contacto y, 4) Folio del SMS información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000040921.***

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

#### **X. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al décimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a información pública con número de folio **0422000041121**, en la cual el solicitante requiere.

*"...En la alcaldía Cuauhtémoc, respecto de la Subdirección de Calificación e Infracciones del periodo 2012 a 2020, señalar por año*

*- Número de personal adscrito a la Subdirección y último grado de estudios, (no se requiere nombres ni datos personales adicionales, únicamente número consecutivo y último de grado de estudios señalando si cuenta con el certificado, diploma o título correspondiente)..."* (sic)

Ahora bien, el área administrativa mediante oficio **DRH/001214/2021**, solicitó al Comité de Transparencia manifestar la inexistencia de la información requerida, toda vez que:

*"...en el caso del personal de base, no se cuenta con información anterior al año 2017, derivado del extravío de cajas y atados con documentos entre lo que figuraban documentos de la Oficina de Adscripciones y Disposiciones de Personal, esto como se indica en la Constancia de Hechos de fecha 23 de marzo de 2018, firmada por el entonces Subdirector de Asuntos Laborales y Desarrollo de Personal por lo cual no se cuenta con registro que nos indique que personal estaba adscrito a las áreas..."* (sic)

Asimismo, el área en mención, anexo al preséntela constancia de hechos, señalando que:

*"...y al llegar a la bodega que se encuentra ubicada en el sótano ala oriente del edificio delegacional junto a los cajones de estacionamientos destinados a la Dirección Jurídica u de Gobierno de esta Delegación Cuauhtémoc, nos percatamos que la puerta de la misma estaba violada y la pared estaba destruida por lo cual empezamos a revisar los documentos resguardados en ese lugar y después de realizar una exhaustiva revisión de las cajas que pertenecieran a cada área, nos percatamos que faltaban varias cajas y atados con documentos..."* (sic)

Por lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, esto con base en lo señalado en los artículos 91, 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

**ACUERDO 09-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la declaratoria de inexistencia solicitada por la unidad administrativa, derivada de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000041121**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**XI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

Para dar cumplimiento al décimo primer punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000046521**, en el cuál el particular requiere:

*"Se requiere copia simple del expediente que exista de la construcción de los departamentos por así convenir a mis interés. Necesitaría los planos arquitectónicos, estructurales y sus respectivas memorias descriptivas y de calculo. con el objeto de poder constatar que la construcción se encuentra estable.*

*Calle JUAN DE LA BARRERA, No. Ext. 37 No. Int. Colonia: Condesa, Alcaldía CUAUHTÉMOC, Código Postal: 06140, SE CUENTRA UBICADO JUAN DE LA BARRERA ESQUINA CUERNAVACA, MANZANA CON CALLE ATLIXCO Y AV. VERACRUZ." (sic)*

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, señaló que, después de realizar una búsqueda de la información, en el periodo del año 2006 a la fecha, se localizó la siguiente información:

*"Registro de Manifestación de construcción Tipo B, para Ampliación y Modificación, ingresada a través de Ventanilla Única el 06 de febrero del 2015..."*

*Prórroga de Registro de Manifestación de construcción Tipo B, para Ampliación y Modificación, ingresada a través de Ventanilla Única el 24 de Noviembre del 2017..."*

*Aviso de terminación de obra, ingresada a través de Ventanilla Única con folio 2075/18 de fecha 4 de septiembre del 2018, autorizada con Uso y Ocupación No. 072/2018 de fecha 07 de septiembre del 2018..."*

*Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación* ingresado a través de Ventanilla Única con folio 02169/2018...

*Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación*, ingresado a través de Ventanilla Única el día 4 de septiembre del 2018, folio 2170/2018..." (sic).

Al respecto, conviene destacar que los documentos antes citados contienen información de carácter confidencial, motivo por el cual la unidad administrativa remitió versión pública en la cual testó datos a decir: Nombre, Nacionalidad, Firma, Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico y, los últimos cuatro dígitos de la Cuenta Catastral.

Asimismo, el área administrativa y de conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

*"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)*

Se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que los planos, describen las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6, fracciones XXII, XXIII, 24, fracciones VIII, 27, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 3, fracciones IX, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

**ACUERDO 10-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Nombre, 2) Nacionalidad, 3) Firma, 4) Domicilio, 5) Teléfono, 6) Correo Electrónico y, 7) últimos cuatro dígitos de la Cuenta Catastral, información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000046521**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**XII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

Para dar cumplimiento al décimo segundo punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000051321**, en el cuál el particular requiere lo siguiente:

- "...• Copia simple del comprobante de pago del aguinaldo 2020.*
- Copia simple del comprobante de entrega de vales de despensa 2020.*
- Copia simple que comprueban los depósitos bancarios, que perciben aproximadamente a \$3,212.00 mensual en este año 2021.*

*Nota: en caso de que la autoridad competente niegue o limite la información solicitada, podría interponer un recurso de revisión el afectado, instrumento que permite impugnar la resolución del Sujeto Obligado, lo que podría originar una vista a la contraloría. Por lo que, le solicitamos de la manera más respetuosa y atenta, la transparencia total a este derecho humano.*

*Sin más por el momento, le envió un cordial saludo." (SIC)*

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DRH/000137/2021**, de fecha 14 de abril del año en curso, remite en versión pública, copia simple de los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago, correspondientes a la 1º y 2º quincenas de los meses de enero y febrero, así como Estimulo de Fin



de Año Vales y Aguinaldo, lo anterior en función de que contienen los siguientes datos personales: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México

**ACUERDO 11-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 2) Clave Única de Registro de Población (CURP), información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000051321**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**XIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA.**

Para dar cumplimiento al décimo tercero punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva, propuesta por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000062921**, a través de la cual el particular solicitó:

*"Presentamos una queja por irregularidades en una construcción en Cordoba 229, Col. Roma. Nos dijeron que no pueden mostrarnos el expediente y que lo solicitemos por esta vía. Nos informaron en la alcaldía Cuauhtémoc, en la Dirección gral. jurídica y de servicios legales que el expediente es AC/DGG/SVR/OVO/028/2021 aunque pudiera ser también AC/DGG/SVR/OVO/028/2021" (sic)*

Dicha unidad administrativa solicitó la reserva de la información, por el periodo de tres años, (anexando prueba de daño), mediante oficio **AC/DGJySL/SCI/JCRAG/0739/2021**, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Subdirección, se encontró la Visita de Verificación con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/028/2021**, en relación al inmueble mencionado con anterioridad, mismo que se encuentra sustanciado el procedimiento.

Asimismo, se determina la reserva de la información solicitada, derivada de que aún no se emite Resolución Administrativa definitiva dentro del procedimiento de mérito y una vez emitida dicha resolución y que haya causado estado, la información será pública, conforme a lo establecido por el artículo 183 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

**ACUERDO 12-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **0422000062921**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**XIV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

Para dar cumplimiento al décimo cuarto punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000072121**, en el cuál el particular requiere lo siguiente:

*"Necesito saber los siguientes datos de todas y todos los concejales que integran los concejos de las alcaldías de la ciudad de México Nombre, Apellido paterno, Apellido materno, Alcaldía donde se desempeña como concejal, Sexo; especificar si es hombre o mujer, Fecha de nacimiento, Estado en*



*el que nació, Demarcación territorial de residencia que exhibió en el comprobante de domicilio, Colonia de Residencia que exhibió en el comprobante de domicilio, Grado de escolaridad en 2018, Escuela en la que cursó el último grado, Carrera que cursó, título obtenido, Grado de escolaridad 2021, Empleo anterior al cargo que actualmente ocupa, Puestos en gobierno federal, Puesto en gobierno estatal, Puestos en delegación, Cargos de elección popular, cargo en partido político, Comisión o comisiones que preside en el concejo de la alcaldía, Comisiones del concejo de la alcaldía en las que es integrante, Iniciativas presentadas en el concejo de la alcaldía, Posicionamientos Políticos en el concejo de la alcaldía, Sueldo bruto en 2018, Sueldo neto en 2018, Sueldo bruto en 2021, Sueldo neto en 2021, Número de asesores pagados por la alcaldía o gobierno de la ciudad de México, Tipo de asesor, Sueldo bruto de cada asesor, Sueldo neto de cada de asesor, Número de secretarías, Sueldo bruto de secretarías, Bienes materiales bajo su resguardo, Partido o coalición que lo postuló 2018, Filial partidista 2021, Tipo de elección especificar si fue por mayoría simple o Representación proporcional, es concejal titular o suplente, nombre del concejal suplente. Necesito que la información sea vaciada en la matriz que se adjunta." (SIC)*

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DGA/89/2021**, de fecha 27 de abril del año en curso, remite en versión pública, la curricula de los concejales, derivado de la información contenida en ellos los cuáles son: Nacionalidad, Teléfono, Edad, Dirección, Nombre, Estado Civil, Correo Electrónico, Número de Seguro Social, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Contribuyentes (RFC).

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

#### **ACUERDO 13-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Nacionalidad, 2) Teléfono, 3) Edad, 4) Dirección, 5) Nombre, 6) Estado Civil, 7)*



Correo Electrónico, 8) Número de Seguro Social, 9) Lugar de Nacimiento, 10) Fecha de Nacimiento, 11) Clave Única de Registro de Población (CURP), 11) Registro Único de Contribuyentes (RFC), información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000072121**.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

#### **XV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

Para dar cumplimiento al décimo quinto punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000079221**, en el cuál el particular requiere:

*"Mucho agradeceré me pueda ser proporcionada la copia en del plano identificado con el numero 70 ESTRUCTURAL ELEVACIONES DE CAJÓN DE CIMENTACIÓN C-02 En aras de optimizar los recursos materiales de la Alcaldía, no tengo inconveniente en que la copia del plano me sea proporcionada a través de un archivo electrónico/digital (escaneado), Dicho plano se encuentra contenido en la documentación correspondiente a la Licencia de manifestación de obra tipo B, número 1/06/059/2019 con folio 1557, la cual fue ingresada el 19 de septiembre del 2019 Agradeciendo de antemano la atención a la presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)*

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva del año 200 a la fecha encontró la siguiente información:

**"Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites, el día 19 de Septiembre de 2019, con folio No. 1557/2019, con registro No. RCUB-059-2019; 1/06/059/2019, vigente al 19 de Septiembre de 2022...**

**Licencia de Construcción Especial para Demolición Total, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 13 de diciembre de 2018, con folio No. 2519/2018, autorizada con número de licencia 6/06/040/2019 de fecha de marzo 2019, vigente al 19 de junio de 2019 o 90 días después de la recepción de la licencia..." (sic).**

En ese tenor, conviene destacar que los planos contienen datos que vulneran la esfera privada de los habitantes, esto de conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

*"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)*

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se sometió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, con base en lo señalado en los artículos 6, fracciones XXII, XXIII, 24, fracciones VIII, 27, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 3, fracciones IX, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

**ACUERDO 14-32SE-11052021**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

**SEGUNDO. SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los planos, información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000079221**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*



**XVI. PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN (PAC) 2021 DE LA ALCALDIA  
CUAUHTÉMOC EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS AFINES.**

Como último punto, se expusieron las actividades relacionadas con el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2021, el cual tiene como objetivo principal incrementar el conocimiento de los servidores públicos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, así como temas afines, con el objetivo de adquirir nuevas habilidades y garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos en la materia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionó un listado de cursos que serán impartidos durante el presente año, por ende, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de notificar a las Unidades Administrativas de esta Alcaldía con la finalidad de sondear el número aproximado de servidores públicos interesados en capacitarse, así como las principales áreas de interés.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia requisitó el Formato 3. PAC 2021 (mismo que se Anexa para pronta referencia) con la información necesaria para que en colaboración con la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sean impartidos los siguientes cursos:

Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas

- Curso: Introducción a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en la Ciudad de México.
- Taller: Solicitudes de información y recurso de revisión
- Taller: Clasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas
- Taller: Prueba de Daño

Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

- Curso: Introducción a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México.

Plataforma Nacional de Transparencia

- Tutorial (con evaluación) Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI)



Organización de archivos

- Curso Introducción a la organización de archivos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO 15-32SE-11052021**

***PRIMERO.** Este Comité es competente para establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todas las personas servidoras públicas que integran este sujeto obligado.*

***SEGUNDO. SEGUNDO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**XIX. ASUNTOS GENERALES.**

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las **13:45** horas, del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretaria Técnica e invitados.



**JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ REYES**  
Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y Suplente del Presidente



**LETICIA REYES DÍAZ**  
Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité



**ADOLFO ROMÁN MONTERO**  
Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité



**ULISES BARRERA GARCÍA**  
Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y suplente del Director General de Administración

**Cauhtémoc.**

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN  
CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL MARTES 11 DE MAYO DE 2021**



**PAOLA ÁNGULO HUITRÓN**

Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa  
y Control Interno, Suplente de la Titular del Órgano  
de Control Interno e Integrante



**FERNANDO CORZO OSORIO**

Directo de Protección Civil y suplente de la  
Directora General de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil e Invitada



**ENRIQUE JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA**

Subdirector de Recursos Materiales y suplente de la  
Directora de Recursos Materiales y Servicios  
Generales e Invitada



**EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ**

Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de  
Construcción y Desarrollo Urbano y suplente de  
la Directora General de Obras y Desarrollo  
Urbano e Invitada



**ALFONSO FRANCISCO JIMÉNEZ LÓPEZ**

Subdirector de Enlace Administrativo y suplente  
del Director General de Desarrollo y Bienestar e  
Invitado